

Dependencia tramitadora: Área de Hacienda y Servicios Económicos.  
Expediente: Informe sobre Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.  
Fecha de entrada: 2 de septiembre de 2024.  
Fecha de salida: 4 de septiembre de 2024.

De conformidad con lo señalado en el artículo 43 del Reglamento Orgánico Municipal, corresponde al Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna dictaminar sobre los proyectos de ordenanzas fiscales. No encontrándose el mismo actualmente operativo, esta Asesoría Jurídica procede a emitir Informe Jurídico, en cumplimiento del artículo 38.3.d) del Reglamento Orgánico Municipal, a solicitud del Área de Hacienda y Servicios Económicos:

-Respecto a la viabilidad de las modificaciones propuestas:

1)-Por lo que se refiere a la supresión de la bonificación propuesta, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria -LGT-, existe reserva de ley tributaria para el establecimiento, modificación y prórroga, entre otros, de las bonificaciones fiscales. Asimismo, el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo -TRLRHL-, viene a señalar que no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley, pudiendo reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley.

En este sentido, el artículo 59.1.c) TRLRHL habilita a los Ayuntamientos a exigir, entre otros, el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, regulando en sus artículos 92 y siguientes los términos del citado impuesto y, en concreto, en su artículo 95, apdo 6º, la posibilidad de que las ordenanzas fiscales de las entidades locales regulen, entre otras, las siguientes bonificaciones al citado impuesto "c) *Una bonificación de hasta el 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar*".

Sobre la base de esta habilitación, la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del Ayuntamiento de la Laguna contempla en su artículo 5, apdo 4º, una bonificación del 100% sobre las cuotas incrementadas del impuesto, entre otros, en los siguientes casos "a) *De carácter general, que se aplicarán de oficio por este Ayuntamiento, para los vehículos que tengan una antigüedad mínima de 25 años, contados a partir de la primera matriculación*".

Respecto a la posibilidad de supresión de esta bonificación, ésta nace del carácter potestativo que otorga el artículo 95, apdo 6º TRLRHL a dicha bonificación, que establece el margen de actuación por parte del Ayuntamiento respecto a beneficios fiscales, y que queda justificada en la propuesta de la Sra Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y

Informe 211/2024 Modificación Ordenanza Fiscal.

Firmado por:		Fecha: 04-09-2024 14:23:07
Nº expediente administrativo: 2024-042187		
Fecha de sellado electrónico: 04-09-2024 14:23:24	- 1/3 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-10-2024 09:44:10

Servicios Económicos, de 9.07.2024, como medida medioambiental que tiene por objetivo el de reducir las emisiones contaminantes de CO2 a la atmósfera, en consonancia a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados en la Agenda 2030, habiéndose analizado sus impacto económico, social, cultural y medioambiental de la medida mediante Informe del Servicio de Tributos, Sección de Gestión Tributaria, de 14.08.24.

2).-Por lo que respecta al resto de modificaciones propuestas, éstas encuentran su fundamento en la necesaria adaptación del lenguaje de la vigente ordenanza a la terminología actualmente procedente respecto al colectivo de personas con discapacidad, según la normativa existente en la materia, así como en la necesaria supresión del apartado 5.3 de la ordenanza, por razones de sistemática y coherencia del texto, al ser repetitivo por encontrarse duplicado al sentar el actual artículo 5.2, apdo c) que los vehículos autorizados para transportar más de 525 Kg de carga útil tributarán como camión. Dicha propuesta viene realizada por el Área de Hacienda y Servicios Económicos, Servicio de Tributos, mediante Informe de 22.07.24.

En ambos casos las modificaciones pretendidas son consecuencia del principio de autonomía financiera de los municipios y su potestad para establecer y exigir tributos de acuerdo con la Constitución y las Leyes (artículos 113.2, 137, 140 y 142 CE), así como manifestación de la potestad reglamentaria municipal en materia tributaria, en los términos previstos en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículos 15 y siguientes del TRLRHL,

-Por lo que respecta al contenido del acuerdo de modificación: De conformidad con lo señalado en el artículo 16 TRLRHL, los acuerdos de modificación de las ordenanzas fiscales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

En este sentido, la fecha de su aprobación y comienzo de su aplicación son las que vienen referidas al acuerdo de modificación. Dicho acuerdo supondrá una serie de modificaciones en la actual ordenanza, que habrá de incorporarse en un texto consolidado, pero no se entiende que proceda la modificación la disposición final de la ordenanza actualmente vigente (entrada en vigor) en tanto que la fecha de la aprobación y comienzo de la aplicación viene referida al acuerdo de modificación operado.

-Finalmente, en cuanto al procedimiento del acuerdo de modificación, habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 17 TRLRHL, debiendo exponerse el acuerdo provisional adoptado en el Tablón de Anuncios de la Entidad durante 30 días, y el correspondiente anuncio de exposición, en el Boletín Oficial de la Provincia. Una vez finalizado el periodo de exposición pública, se adoptará el acuerdo definitivo que proceda, debiendo publicarse los acuerdos definitivos (incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría) y el texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia.

-Se incorpora al expediente pronunciamiento sobre el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en cumplimiento del artículo 7.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera "3. Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera".

Informe 211-2024 Modificación Ordenanza Fiscal.

Firmado por:		Fecha: 04-09-2024 14:23:07
Nº expediente administrativo: 2024-042187		
Fecha de sellado electrónico: 04-09-2024 14:23:24	- 2/3 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-10-2024 09:44:10

-Por lo que respecto a la competencia para su aprobación, corresponde al Pleno (artículos 22.2.d) y 123 LBRL, art. 59.4 del Reglamento Orgánico de la corporación -RO-, previa propuesta de la Junta de Gobierno Local (artículo 15 RO)

En definitiva, la modificación propuesta se realiza atendiendo al ordenamiento jurídico establecido y, en especial, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo estas las normas especiales que regulan este procedimiento y que exigen trámites especiales o diferenciados a los de la normativa general, como el órgano competente para su aprobación o los referidos a su aprobación provisional, exposición pública y aprobación definitiva, considerándose la modificación pretendida ajustada a Derecho.

El presente informe se somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

En San Cristóbal de La Laguna, a 5 de septiembre de 2024.

La Asesora Jurídica  
(firmado electrónicamente)

Informe 211-2024 Modificación Ordenanza Fiscal.

Firmado por:		Fecha: 04-09-2024 14:23:07	
Nº expediente administrativo: 2024-042187			
Fecha de sellado electrónico: 04-09-2024 14:23:24	- 3/3 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-10-2024 09:44:10	